



**EXCMO. CABILDO INSULAR  
DE LA PALMA**

Avda. Marítima, 3  
38700 Santa Cruz de La Palma (Islas Canarias)  
Tel. 922 423 100 – Fax: 922 420 030

**INTERVENCIÓN**

**EXPEDIENTE N° 11**  
**DE CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS EN EL VIGENTE PRESUPUESTO DE**  
**ESTE CABILDO INSULAR PARA EL EJERCICIO DE 2018**

Comisión de Hacienda, Recursos Humanos y Aguas: Fecha:
Consejo de Gobierno Insular: Fecha:
Acuerdo Plenario: Fecha:
Envío Anuncio Aprobación Inicial: Fecha:
Anuncio en BOP n° aprobación inicial: Fecha:
Finalización período exposición al público y reclamaciones:
Envío Anuncio Aprobación Definitiva: Fecha:
Anuncio en BOP n°
Fecha aprobación definitiva y entrada en vigor:
GEMA fecha:



**EXCMO. CABILDO INSULAR  
DE LA PALMA**

Avda. Marítima, 3  
38700 Santa Cruz de La Palma (Islas Canarias)  
Tel. 922 423 100 – Fax: 922 420 030

**INTERVENCIÓN**

En Santa Cruz de La Palma, a veinticuatro de octubre de dos mil dieciocho.

**DECRETO:** Vista la propuesta del Consejero Insular de Infraestructura, Nuevas Tecnologías, Agricultura, Ganadería y Pesca, de fecha 5 de junio pasado, para incoar expediente de créditos extraordinarios para transferir a los distintos Ayuntamientos de la isla los recursos asignados en el marco del FDCAN para el desarrollo del programa FDCAN (2016-2025), en virtud del convenio firmado el día 30 de diciembre de 2016 entre la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias y el Cabildo Insular, al que se han adherido todos los ayuntamientos de la isla de La Palma, fondos correspondientes a los proyectos ejecutados directamente por dichos Ayuntamientos y debidamente justificadas y en virtud de las atribuciones que me otorgan los artículos 177 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, y el artículo 37 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, así como la Base 10ª de las que rigen la ejecución del vigente Presupuesto General de esta Corporación para el ejercicio 2018,

**HE RESUELTO:**

La incoación del correspondiente **expediente nº: 11 de concesión de créditos extraordinarios**, con sujeción a lo dispuesto en la vigente legislación, sometiéndose primero al Consejo de Gobierno Insular, según dispone el artículo 41.1.b) del Reglamento Orgánico de Gobierno, Administración y Funcionamiento de este Excmo. Cabildo Insular, y posteriormente a la aprobación por el Pleno de la Corporación, si procede.

**EL PRESIDENTE ACCTAL.,**

**LA VICESECRETARIA GENERAL,**

José Luis Perestelo Rodríguez

María del Carmen Ávila Ávila



EXCMO. CABILDO INSULAR  
DE LA PALMA

Avda. Marítima, 3  
38700 Santa Cruz de La Palma (Islas Canarias)  
Tel. 922 423 100 – Fax: 922 420 030

## INTERVENCIÓN

### MEMORIA JUSTIFICATIVA DE LA NECESIDAD DE APROBAR EL EXPEDIENTE N° 11 DE CRÉDITOS EN EL PRESUPUESTO DE 2018.

Habiendo resuelto la incoación del expediente de créditos extraordinarios n° 11 en el Presupuesto de la Corporación para 2018, por un importe total de 900.000,00 €, financiado con nuevos ingresos no previstos en el presupuesto, correspondientes a los fondos correspondientes a los fondos del FDCAN del ejercicio 2016 una vez justificado las inversiones con actuaciones financiadas con fondos propios, ante la urgente e inaplazable necesidad de llevar a cabo los gastos siguientes:

- Transferencias de capital con destino a: financiar los proyectos ejecutados directamente por los Ayuntamientos y debidamente justificados e incluidos dentro del programa FDCAN (2016-2025), por importe de **900.000,00 €**.

Sobre la base de lo expuesto, y teniendo en cuenta que dichos gastos no pueden demorarse hasta el ejercicio siguiente sin quebranto de los intereses de este Cabildo, propongo su aprobación al Consejo de Gobierno Insular y al Pleno Corporativo, para lo cual se presenta la siguiente

### MEMORIA JUSTIFICATIVA

Elaborada según las prescripciones del artículo 37.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril.

1.- Clase de modificación que ha de ser realizada: **Créditos extraordinarios**

2.-Aplicaciones del Presupuesto de gastos a las que afecta el expediente.

#### A) CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS.-

APLIC	DENOMINACIÓN	AUMENTO DE CREDITO
459.762.04	Subv. Ayuntamientos proyectos FDCAN 2016	900.000,00 €
<b>TOTAL CREDITOS EXTRAORDINARIOS</b>		<b>900.000,00 €</b>

**3.-Medios o recursos que han de financiar la modificación de crédito:**

- a) Con nuevos ingresos no previstos en el presupuesto, correspondiente a los fondos correspondientes a los fondos del FDCAN del ejercicio 2016 una vez justificado las inversiones con actuaciones financiadas con fondos propios, por importe de **900.000,00 €**

**TOTAL DE LA FINANCIACIÓN IGUAL A CRÉDITOS  
EXTRAORDINARIOS.....900.000,00 €**

**4.-** Los gastos que se proyectan en el presente expediente no pueden demorarse hasta el siguiente ejercicio, no existiendo crédito adecuado destinado a dichas finalidades en el nivel en que está establecida la vinculación jurídica.

En S/C de La Palma, a 24 de octubre de 2018.

**EL PRESIDENTE ACCTAL.,**

José Luis Perestelo Rodríguez



**EXCMO. CABILDO INSULAR  
DE LA PALMA**

Avda. Marítima, 3  
38700 Santa Cruz de La Palma (Islas Canarias)  
Tel. 922 423 100 – Fax: 922 420 030

**INTERVENCIÓN**

**José Germán González Leal, como Interventor Acctal. del Excmo. Cabildo Insular de La Palma,**

**CERTIFICO:** Que para poder satisfacer los gastos que se detallan en la memoria justificativa de la necesidad de aprobación de expediente de créditos extraordinarios, no existe el crédito presupuestario que pudiera ampararlos, dentro del vigente Presupuesto de este Cabildo para el ejercicio de 2018, al nivel de vinculación jurídica que tiene aprobada la Corporación.

Que el presente expediente nº 11 créditos extraordinarios se financia mediante:

- Nuevo ingresos a los inicialmente previstos, en la cantidad de **900.000,00 €** correspondiente a los fondos correspondientes a los fondos del FDCAN del ejercicio 2016 una vez justificado las inversiones con actuaciones financiadas con fondos propios.

Y, para que conste en el expediente de su razón, expido la presente, con el visto bueno del Excmo. Sr. Presidente Acctal. D. José Luis Perestelo Rodríguez, en Santa Cruz de La Palma, a veinticuatro de octubre de dos mil dieciocho.

**Vº Bº**  
**EL PRESIDENTE ACCTAL.,**



**EXCMO. CABILDO INSULAR  
DE LA PALMA**

Avda. Marítima, 3  
38700 Santa Cruz de La Palma (Islas Canarias)  
Tel. 922 423 100 – Fax: 922 420 030

## **INTERVENCIÓN**

### **INFORME DE INTERVENCIÓN**

En relación con el **expediente nº 11 de créditos extraordinarios**, que se financiará mediante nuevos ingresos a los inicialmente previstos, correspondiente a los fondos correspondientes a los fondos del FDCAN del ejercicio 2016 una vez justificado las inversiones con actuaciones financiadas con fondos propios, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 177 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y 37.3 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, emito el presente informe:

\* Los créditos extraordinarios son aquellas modificaciones del presupuesto de gastos mediante los que se asigna crédito para la realización de gastos específicos y determinados que no pueden demorarse hasta el ejercicio siguiente y para el que no existe crédito.

Esta modificación presupuestaria se encuentra regulada en los artículos 177 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y 34 a 38 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril.

Los gastos que no pueden demorarse hasta el próximo ejercicio son los que se detallan en la memoria justificativa, tratándose de gastos específicos y determinados, que urge acometer, tal como se recogen en las memorias justificativas presentadas por los servicios. Por otra parte, no existen en el Estado de Gastos del vigente Presupuesto los créditos destinados a estas finalidades específicas en el nivel establecido de vinculación jurídica.

El art. 177.4 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece que el expediente de concesión de créditos extraordinarios y suplementos de crédito *“deberá especificar la concreta partida presupuestaria a incrementar y el medio o recurso que ha de financiar el aumento que se propone”*. Añade que *“dicho aumento se financiará con cargo al remanente líquido de tesorería, con mayores o nuevos ingresos recaudados sobre los totales previstos en el Presupuesto corriente, y mediante anulaciones o bajas de créditos de gastos de otras partidas del Presupuesto vigente no comprometidos, cuyas dotaciones se estiman reducibles sin perturbación del respectivo servicio. En el expediente se acreditará que los ingresos previstos en el presupuesto vengan efectuándose con normalidad, salvo aquellos tengan carácter finalista”*. En el mismo sentido, el art. 36.1 del R.D. 500/1990 dispone que *“Los créditos extraordinarios y suplementos de crédito se podrán financiar con cargo a nuevos o mayores ingresos efectivamente recaudados sobre los totales previstos en algún concepto del presupuesto corriente, y mediante anulaciones o bajas de créditos de otras partidas del presupuesto vigente no comprometidas, cuyas dotaciones se estimen reducibles sin perturbación del respectivo servicio y con cargo al Remanente Líquido de Tesorería, calculado de acuerdo con lo establecido en los artículos 101 a 104 de este mismo precepto legal”*. Y prosigue: *“El Remanente de Tesorería positivo constituye un recurso para la financiación de modificaciones de crédito en el presupuesto”*.

El citado expediente, por un importe global de **900.000,00 €**, se financia mediante los siguientes recursos:

- Nuevo ingresos a los inicialmente previstos, en la cantidad de **900.000,00 €** correspondiente a los fondos correspondientes a los fondos del FDCAN del ejercicio 2016 una vez justificado las inversiones con actuaciones financiadas con fondos propios.

Como se observa, son coincidentes el importe de la modificación de crédito propuesta y de los recursos que han de ser utilizados, por lo que se mantiene el equilibrio presupuestario, tal y como establece el artículo 16.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril.

**Cumplimiento del principio de estabilidad presupuestaria.**

Por otro lado, la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, así como el RD 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de su desarrollo en su aplicación a las entidades locales (RLGEP), además de en adhesión al art. 165 del TRLRHL, es preciso atender, tanto en la elaboración y liquidación de los presupuestos locales, como en cualquier modificación presupuestaria que se lleve a cabo, al cumplimiento del principio de estabilidad en los términos establecidos en las citadas disposiciones normativas, entendido como la situación de equilibrio o de superávit computada en términos de capacidad de financiación a lo largo de todo el ciclo económico.

En la observancia del cumplimiento de dicho escenario de estabilidad, como criterio inspirador de la capacidad o necesidad de endeudamiento del ente local, debe atenderse a dos ópticas presupuestarias: la financiera y la no financiera, siendo esta última la que básicamente determina la capacidad o necesidad de financiación.

En una primera aproximación podremos decir que una administración pública tendrá capacidad de financiación cuando sus ingresos no financieros del presupuesto sean iguales o mayores a sus gastos no financieros, lo que supone necesariamente que el presupuesto ha de tener en la vertiente de ingresos la suficiente capacidad para financiar la vertiente de gastos sin tener en cuenta los capítulos financieros del presupuesto. En caso contrario, es decir cuando la suma de los capítulos 1 a 7 de ingresos sea inferior a la suma de los capítulos 1 a 7 de gastos, tendrá necesidad de financiación.

Procediendo al análisis del expediente que nos ocupa, de acuerdo con las normas del SEC95 (Sistema Europeo de cuentas Nacionales y Regionales), observamos lo siguiente en el desglose por capítulos de gasto e ingreso de las operaciones no financieras:

<b>CAPÍTULOS</b>	<b>DERECHOS A RECONOCER</b>	<b>BAJA DE CRÉDITO</b>	<b>OBLIGACIONES A RECONOCER</b>
I	0,00 €	0,00 €	0,00 €
II	0,00 €	0,00 €	0,00 €
III	0,00 €	0,00 €	0,00 €
IV	0,00 €	0,00 €	0,00 €
V	0,00 €	0,00 €	0,00 €
<b>TOTAL G/I CORRIENTES</b>	<b>0,00 €</b>	<b>0,00 €</b>	<b>0,00 €</b>
<b>AHORRO BRUTO</b>	<b>0,00 €</b>		
VI	0,00 €	0,00 €	0,00 €
VII	900.000,00 €	0,00 €	900.000,00 €
<b>TOTAL G/I DE CAPITAL</b>	<b>900.000,00 €</b>	<b>0,00 €</b>	<b>900.000,00 €</b>
	<b>0,00€</b>		
<b>TOTALES</b>	<b>900.000,00 €</b>	<b>0,00 €</b>	<b>900.000,00 €</b>

## **DIFERENCIA EQUILIBRIO NO FINANCIERO= 0,00 € (EQUILIBRIO)**

El posible riesgo de incumplimiento del objetivo de estabilidad habrá de verificarse una vez se confeccione la Liquidación consolidada del Presupuesto General, tal y como señala el art. 15 del RLGEP, en su aplicación a las entidades locales.

### **Cumplimiento del objetivo de la regla de gasto.**

Por otro lado, la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (LOEPYSF), establece que la variación del gasto computable de las Corporaciones Locales no podrán superar la tasa de referencia del crecimiento del Producto Interior Bruto a medio plazo de la economía española.

Se entenderá por gasto computable a los efectos previstos en el párrafo anterior, los empleos no financieros definidos en términos del Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales, excluidos los intereses de la deuda, el gasto no discrecional en prestaciones por desempleo, la parte de gasto financiado con fondos finalistas procedentes de la Unión Europea o de otras Administraciones Públicas y las transferencias a las Comunidades Autónomas y a las Corporaciones Locales vinculadas a los sistemas de financiación.

En una primera evaluación de este expediente, los gastos a los que da cobertura tendrán efectos sobre la regla de gasto al financiarse con mayores ingresos a los previstos en el Presupuesto General de este Cabildo Insular y dará lugar a un previsible incumplimiento de la mencionada regla de gasto.

Así visto y conforme al artículo 21 de la LOEPYSF, en el caso de que una Entidad incumpla los objetivos de la regla de gasto, la misma deberá elaborar un Plan Económico Financiero que le permita en el año en curso y siguiente el cumplimiento de la misma.

Dicho Plan deberá contener, al menos, la siguiente información:

- Las causas del incumplimiento de la regla de gasto.
- Las previsiones tendenciales de ingresos y gastos, bajo el supuesto de que no producen cambios en las políticas fiscales y de gastos.
- La descripción, cuantificación y calendario de aplicación de las medidas incluidas en plan, señalando las partidas presupuestarias o registros extrapresupuestarios en los que se contabilizarán.
- Las previsiones de las variables económicas y presupuestarias de las que parten el plan, así como los supuestos sobre los que se basan estas previsiones, en consonancia con lo contemplado en el informe al que se hace referencia en el apartado 5 del artículo 15 de la propia ley.
- Un análisis de sensibilidad considerando escenarios económicos alternativos.

No obstante el incumplimiento de la regla de gasto se constata en el momento de la liquidación del presupuesto ya que es en ese momento cuando este Cabildo Insular obtiene los datos definitivos y se deberá verificar a nivel consolidado y de acuerdo con el artículo 23 de LOEPYSF los planes económicos financieros deberán presentarse en el plazo de un mes desde que se constate el incumplimiento.

Por lo señalado no es en el momento de aprobación de este expediente cuando este Cabildo Insular deba aprobar el Plan Económico Financiero, ya que no será hasta la liquidación del Presupuesto cuando se constate el incumplimiento de dichos objetivos, no obstante, dado que es previsible su incumplimiento se advierte que se debería intentar reducir los gastos para incumplir los objetivos por un menor importe.



En el Plan Económico Financiero aprobar deberá aparecer tanto las causas por las que se ha producido el incumplimiento como las medidas para su corrección, quedando obligado este Cabildo Insular al cumplimiento de las medidas impuestas en el mismo para conseguir el cumplimiento de los objetivos.

Sin embargo, es importante señalar que a este respecto, el Ministerio viene manteniendo el criterio de que no es necesario implementar medidas con la aprobación de un Plan Económico Financiero cuando el incumplimiento se deba actuaciones de carácter coyuntural, al margen de la actividad normal de la Corporación.

Es decir, si el análisis de las causas del incumplimiento de los objetivos de la Regla de Gasto determinan que dicho incumplimiento se ha debido actuaciones de carácter coyuntural, al margen de la actividad presupuestaria habitual de este Cabildo Insular y que, por tanto, no son susceptibles de repetirse, salvo por razones imprevisibles, el Plan Económico Financiero puede reducirse a la plasmación de las causas de incumplimiento, garantizando que no hay necesidad alguna de implementar medidas correctoras, pues la ejecución ordinaria del presupuesto permitirá cumplir los objetivos fijados en la LOEPYSF

### **Incoación, tramitación y aprobación**

En el expediente se incorpora la correspondiente petición del Consejero del Área que deberá tramitar el gasto, acompañado de memoria justificativa de la necesidad de realizar el citado el gasto en el ejercicio y de la inexistencia de crédito.

Finalmente, en cuanto a su tramitación y aprobación, el expediente deberá someterse al Consejo de Gobierno Insular y Pleno de la Corporación, previo dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda, Recursos Humanos y Aguas, con sujeción a los mismos trámites y requisitos que el Presupuesto, siendo, asimismo, de aplicación las normas sobre publicidad, reclamaciones e información a que se refiere el artículo 169 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y art. 29 LGEP.

Es cuanto tengo el honor de informar; no obstante, el Pleno Corporativo resolverá como estime procedente.

S/C de La Palma, a 24 de octubre de 2018.

**EL INTERVENTOR ACCTAL.**

**JEFE DE SERVICIO  
DE LA OFICINA PRESUPUESTARIA**

José Germán González Leal

Jorge Luis Lorenzo Hernández